



### Sumario

#### I *Resoluciones, recomendaciones y dictámenes*

##### DICTÁMENES

##### **Comisión Europea**

2017/C 377/01	Dictamen de la Comisión, de 7 de noviembre de 2017, relativo al plan de evacuación de residuos radiactivos de la instalación de almacenamiento de residuos radiactivos Neckarwestheim SAL-N, situada en el Estado federado de Baden-Württemberg (Alemania) .....	1
2017/C 377/02	Dictamen de la Comisión, de 7 de noviembre de 2017, relativo al plan de evacuación de residuos radiactivos de la instalación de almacenamiento de residuos radiactivos Philippsburg SAL-P, situada en el Estado federado de Baden-Württemberg (Alemania) .....	3
2017/C 377/03	Dictamen de la Comisión, de 7 de noviembre de 2017, relativo al plan de evacuación de residuos radiactivos de la instalación de tratamiento de residuos radiactivos Philippsburg RBZ-P, situada en el Estado federado de Baden-Württemberg (Alemania) .....	4

#### II *Comunicaciones*

##### COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

##### **Comisión Europea**

2017/C 377/04	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.8643 — Legend Holdings Corporation/ Banque Internationale à Luxembourg) <sup>(1)</sup> .....	5
---------------	--	---

2017/C 377/05	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.7764 — EDF/Areva reactor business) <sup>(1)</sup> .....	5
2017/C 377/06	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.8452 — Suez/GE Water & Process Technologies) <sup>(1)</sup> .....	6

---

#### IV Información

##### INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

###### Comisión Europea

2017/C 377/07	Tipo de cambio del euro .....	7
---------------	-------------------------------	---

##### INFORMACIÓN RELATIVA AL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

###### Órgano de Vigilancia de la AELC

2017/C 377/08	Ayuda estatal — Decisión de no formular objeciones .....	8
2017/C 377/09	Ayuda estatal — Decisión de no formular objeciones .....	9

---

#### V Anuncios

##### PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

###### Oficina Europea de Selección de Personal (EPSO)

2017/C 377/10	Convocatoria de oposición general .....	10
---------------	---	----

##### PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

###### Comisión Europea

2017/C 377/11	Anuncio de inicio de una reconsideración por expiración de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de determinados radiadores de aluminio originarios de la República Popular China .....	11
---------------	--	----

<sup>(1)</sup> Texto pertinente a efectos del EEE.

## PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

### Comisión Europea

2017/C 377/12	Notificación previa de una concentración (Asunto M.8594 — COSCO SHIPPING/OOIL) <sup>(1)</sup> .....	22
2017/C 377/13	Notificación previa de una concentración (Asunto M.8683 — Apollo Capital Management L.P./ Intertoys Holding B.V.) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado <sup>(1)</sup> .....	23
2017/C 377/14	Notificación previa de una concentración (Asunto M.8618 — OMV/VERBUND/SMATRICES/E-Mobility Provider) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado <sup>(1)</sup> .....	24
2017/C 377/15	Notificación previa de una concentración (Asunto M.8662 — Total/Maersk Olie og Gas) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado <sup>(1)</sup> .....	25
2017/C 377/16	Notificación previa de una concentración (Asunto M.8687 — Prisko/OKD Nástupnická) <sup>(1)</sup> .....	26

### OTROS ACTOS

### Comisión Europea

2017/C 377/17	Anuncio a la atención del armador del buque LYNN S, designado en la lista a que se refiere el artículo 1, letra h), y el artículo 15 del Reglamento (UE) 2016/44 del Consejo, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra buques por el Comité de Sanciones o el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con el apartado 11 de la Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (RCSNU) 2146 (2014). La inclusión en la lista ha sido prorrogada hasta el 18 de enero de 2018 y modificada en virtud del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2006 de la Comisión .....	27
---------------	---	----

<sup>(1)</sup> Texto pertinente a efectos del EEE.



## I

(Resoluciones, recomendaciones y dictámenes)

## DICTÁMENES

## COMISIÓN EUROPEA

## DICTAMEN DE LA COMISIÓN

de 7 de noviembre de 2017

**relativo al plan de evacuación de residuos radiactivos de la instalación de almacenamiento de residuos radiactivos Neckarwestheim SAL-N, situada en el Estado federado de Baden-Württemberg (Alemania)**

(El texto en lengua alemana es el único auténtico)

(2017/C 377/01)

La evaluación que figura a continuación se realiza conforme a las disposiciones del Tratado Euratom, sin perjuicio de que se realice cualquier otra evaluación conforme al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y las obligaciones resultantes de él y del Derecho derivado <sup>(1)</sup>.

El 10 de mayo de 2017, la Comisión Europea recibió del Gobierno de Alemania, de conformidad con el artículo 37 del Tratado Euratom, los datos generales sobre el plan de evacuación de residuos radiactivos <sup>(2)</sup> de la instalación de almacenamiento de residuos radiactivos Neckarwestheim SAL-N.

Sobre la base de esos datos y previa consulta del grupo de expertos, la Comisión emite el siguiente dictamen:

1. La distancia entre el emplazamiento y la frontera más próxima con otro Estado miembro, en este caso Francia, es de 69 km.
2. En condiciones normales de funcionamiento de la instalación de almacenamiento de residuos radiactivos Neckarwestheim SAL-N, es improbable que el vertido de efluentes radiactivos gaseosos cause una exposición de la población de otro Estado miembro que sea significativa desde el punto de vista sanitario, en relación con los límites de dosis establecidos en las Directivas sobre normas de seguridad básicas <sup>(3)</sup>.
3. En condiciones normales de funcionamiento, la instalación de almacenamiento de residuos radiactivos Neckarwestheim SAL-N no verterá efluentes radiactivos líquidos en el medio ambiente.
4. Los residuos radiactivos sólidos se almacenan temporalmente *in situ* antes de ser transferidos a instalaciones autorizadas de tratamiento o evacuación situadas en Alemania.
5. En caso de vertidos imprevistos de efluentes radiactivos como consecuencia de accidentes del tipo y magnitud considerados en los datos generales, las dosis probablemente recibidas por la población de otro Estado miembro no serían significativas desde el punto de vista sanitario, en relación con los niveles de referencia fijados en las Directivas sobre normas de seguridad básicas.

<sup>(1)</sup> Por ejemplo, en virtud del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, deben analizarse más a fondo los aspectos medioambientales. A título indicativo, la Comisión quiere hacer referencia a las disposiciones de la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, modificada por la Directiva 2014/52/UE; a la Directiva 2001/42/CE, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, así como a la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y a la Directiva 2000/60/CE, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

<sup>(2)</sup> Entiéndase la evacuación de residuos radiactivos en el sentido del punto 1 de la Recomendación 2010/635/Euratom de la Comisión, de 11 de octubre de 2010, sobre la aplicación del artículo 37 del Tratado Euratom (DO L 279 de 23.10.2010, p. 36).

<sup>(3)</sup> Directiva 96/29/Euratom del Consejo, de 13 de mayo de 1996, por la que se establecen las normas básicas relativas a la protección sanitaria de los trabajadores y de la población contra los riesgos que resultan de las radiaciones ionizantes (DO L 159 de 29.6.1996, p. 1), y Directiva 2013/59/Euratom del Consejo, de 5 de diciembre de 2013, por la que se establecen normas de seguridad básicas para la protección contra los peligros derivados de la exposición a radiaciones ionizantes, y se derogan las Directivas 89/618/Euratom, 90/641/Euratom, 96/29/Euratom, 97/43/Euratom y 2003/122/Euratom (DO L 13 de 17.1.2014, p. 1), con efecto a partir del 6 de febrero de 2018.

Por consiguiente, la Comisión considera improbable que la aplicación del plan de evacuación de residuos radiactivos, cualquiera que sea su forma, de la instalación de almacenamiento de residuos radiactivos Neckarwestheim SAL-N, situada en el Estado federado de Baden-Württemberg (Alemania), tanto en condiciones normales de funcionamiento como en caso de accidentes del tipo y magnitud considerados en los datos generales, dé lugar a una contaminación radiactiva del agua, el suelo o el espacio aéreo de otro Estado miembro que sea significativa desde el punto de vista sanitario, en relación con lo dispuesto en las Directivas sobre normas de seguridad básicas.

Hecho en Bruselas, el 7 de noviembre de 2017.

*Por la Comisión*

Miguel ARIAS CAÑETE

*Miembro de la Comisión*

---

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN****de 7 de noviembre de 2017****relativo al plan de evacuación de residuos radiactivos de la instalación de almacenamiento de residuos radiactivos Philippsburg SAL-P, situada en el Estado federado de Baden-Württemberg (Alemania)****(El texto en lengua alemana es el único auténtico)**

(2017/C 377/02)

La evaluación que figura a continuación se realiza conforme a las disposiciones del Tratado Euratom, sin perjuicio de que se realice cualquier otra evaluación conforme al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y las obligaciones resultantes de él y del Derecho derivado <sup>(1)</sup>.

El 10 de mayo de 2017, la Comisión Europea recibió del Gobierno de Alemania, de conformidad con el artículo 37 del Tratado Euratom, los datos generales sobre el plan de evacuación de residuos radiactivos <sup>(2)</sup> de la instalación de almacenamiento de residuos radiactivos Philippsburg SAL-P.

Sobre la base de esos datos y previa consulta del grupo de expertos, la Comisión emite el siguiente dictamen:

1. La distancia entre el emplazamiento y la frontera más próxima con otro Estado miembro, en este caso Francia, es de 35 km.
2. En condiciones normales de funcionamiento de la instalación de almacenamiento de residuos radiactivos Philippsburg SAL-P, es improbable que el vertido de efluentes radiactivos gaseosos cause una exposición de la población de otro Estado miembro que sea significativa desde el punto de vista sanitario, en relación con los límites de dosis establecidos en las Directivas sobre normas de seguridad básicas <sup>(3)</sup>.
3. En condiciones normales de funcionamiento, la instalación de almacenamiento de residuos radiactivos Philippsburg SAL-P no verterá efluentes radiactivos líquidos en el medio ambiente.
4. Los residuos radiactivos sólidos se almacenan temporalmente *in situ* antes de ser transferidos a instalaciones autorizadas de tratamiento o evacuación situadas en Alemania.
5. En caso de vertidos imprevistos de efluentes radiactivos como consecuencia de accidentes del tipo y magnitud considerados en los datos generales, las dosis probablemente recibidas por la población de otro Estado miembro no serían significativas desde el punto de vista sanitario, en relación con los niveles de referencia fijados en las Directivas sobre normas de seguridad básicas.

Por consiguiente, la Comisión considera improbable que la aplicación del plan de evacuación de residuos radiactivos, cualquiera que sea su forma, de la instalación de almacenamiento de residuos radiactivos Philippsburg SAL-P, situada en el Estado federado de Baden-Württemberg (Alemania), tanto en condiciones normales de funcionamiento como en caso de accidentes del tipo y magnitud considerados en los datos generales, dé lugar a una contaminación radiactiva del agua, el suelo o el espacio aéreo de otro Estado miembro que sea significativa desde el punto de vista sanitario, en relación con lo dispuesto en las Directivas sobre normas de seguridad básicas.

Hecho en Bruselas, el 7 de noviembre de 2017.

Por la Comisión

Miguel ARIAS CAÑETE

Miembro de la Comisión

---

<sup>(1)</sup> Por ejemplo, en virtud del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, deben analizarse más a fondo los aspectos medioambientales. A título indicativo, la Comisión quiere hacer referencia a las disposiciones de la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, modificada por la Directiva 2014/52/UE; a la Directiva 2001/42/CE, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, así como a la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y a la Directiva 2000/60/CE, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

<sup>(2)</sup> Entiéndase la evacuación de residuos radiactivos en el sentido del punto 1 de la Recomendación 2010/635/Euratom de la Comisión, de 11 de octubre de 2010, sobre la aplicación del artículo 37 del Tratado Euratom (DO L 279 de 23.10.2010, p. 36).

<sup>(3)</sup> Directiva 96/29/Euratom del Consejo, de 13 de mayo de 1996, por la que se establecen las normas básicas relativas a la protección sanitaria de los trabajadores y de la población contra los riesgos que resultan de las radiaciones ionizantes (DO L 159 de 29.6.1996, p. 1), y Directiva 2013/59/Euratom del Consejo, de 5 de diciembre de 2013, por la que se establecen normas de seguridad básicas para la protección contra los peligros derivados de la exposición a radiaciones ionizantes, y se derogan las Directivas 89/618/Euratom, 90/641/Euratom, 96/29/Euratom, 97/43/Euratom y 2003/122/Euratom (DO L 13 de 17.1.2014, p. 1), con efecto a partir del 6 de febrero de 2018.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN****de 7 de noviembre de 2017****relativo al plan de evacuación de residuos radiactivos de la instalación de tratamiento de residuos radiactivos Philippsburg RBZ-P, situada en el Estado federado de Baden-Württemberg (Alemania)****(El texto en lengua alemana es el único auténtico)**

(2017/C 377/03)

La evaluación que figura a continuación se realiza conforme a las disposiciones del Tratado Euratom, sin perjuicio de que se realice cualquier otra evaluación conforme al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y las obligaciones resultantes de él y del Derecho derivado <sup>(1)</sup>.

El 27 de abril de 2017, la Comisión Europea recibió del Gobierno de Alemania, de conformidad con el artículo 37 del Tratado Euratom, los datos generales sobre el plan de evacuación de residuos radiactivos <sup>(2)</sup> de la instalación de tratamiento de residuos radiactivos Philippsburg RBZ-P.

Sobre la base de esos datos y previa consulta del grupo de expertos, la Comisión emite el siguiente dictamen:

1. La distancia entre el emplazamiento y la frontera más próxima con otro Estado miembro, en este caso Francia, es de 35 km.
2. En condiciones normales de funcionamiento de la instalación de tratamiento de residuos radiactivos Philippsburg RBZ-P, es improbable que los vertidos de efluentes radiactivos líquidos y gaseosos causen una exposición de la población de otro Estado miembro que sea significativa desde el punto de vista sanitario, en relación con los límites de dosis establecidos en las Directivas sobre normas de seguridad básicas <sup>(3)</sup>.
3. Los residuos radiactivos sólidos se almacenan temporalmente *in situ* antes de ser transferidos a instalaciones autorizadas de tratamiento o evacuación situadas en Alemania.
4. En caso de vertidos imprevistos de efluentes radiactivos como consecuencia de accidentes del tipo y magnitud considerados en los datos generales, las dosis probablemente recibidas por la población de otro Estado miembro no serían significativas desde el punto de vista sanitario, en relación con los niveles de referencia fijados en las Directivas sobre normas de seguridad básicas.

Por consiguiente, la Comisión considera improbable que la aplicación del plan de evacuación de residuos radiactivos, cualquiera que sea su forma, de la instalación de tratamiento de residuos radiactivos Philippsburg RBZ-P, situada en el Estado federado de Baden-Württemberg (Alemania), tanto en condiciones normales de funcionamiento como en caso de accidentes del tipo y magnitud considerados en los datos generales, dé lugar a una contaminación radiactiva del agua, el suelo o el espacio aéreo de otro Estado miembro que sea significativa desde el punto de vista sanitario, en relación con lo dispuesto en las Directivas sobre normas de seguridad básicas.

Hecho en Bruselas, el 7 de noviembre de 2017.

Por la Comisión

Miguel ARIAS CAÑETE

Miembro de la Comisión

---

<sup>(1)</sup> Por ejemplo, en virtud del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, deben analizarse más a fondo los aspectos medioambientales. A título indicativo, la Comisión quiere hacer referencia a las disposiciones de la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, modificada por la Directiva 2014/52/UE; a la Directiva 2001/42/CE, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, así como a la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y a la Directiva 2000/60/CE, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

<sup>(2)</sup> Entiéndase la evacuación de residuos radiactivos en el sentido del punto 1 de la Recomendación 2010/635/Euratom de la Comisión, de 11 de octubre de 2010, sobre la aplicación del artículo 37 del Tratado Euratom (DO L 279 de 23.10.2010, p. 36).

<sup>(3)</sup> Directiva 96/29/Euratom del Consejo, de 13 de mayo de 1996, por la que se establecen las normas básicas relativas a la protección sanitaria de los trabajadores y de la población contra los riesgos que resultan de las radiaciones ionizantes (DO L 159 de 29.6.1996, p. 1), y Directiva 2013/59/Euratom del Consejo, de 5 de diciembre de 2013, por la que se establecen normas de seguridad básicas para la protección contra los peligros derivados de la exposición a radiaciones ionizantes, y se derogan las Directivas 89/618/Euratom, 90/641/Euratom, 96/29/Euratom, 97/43/Euratom y 2003/122/Euratom (DO L 13 de 17.1.2014, p. 1), con efecto a partir del 6 de febrero de 2018.



## II

*(Comunicaciones)*COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS  
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

## COMISIÓN EUROPEA

**No oposición a una concentración notificada****(Asunto M.8643 — Legend Holdings Corporation/Banque Internationale à Luxembourg)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2017/C 377/04)

El 31 de octubre de 2017, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32017M8643. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

---

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

**No oposición a una concentración notificada****(Asunto M.7764 — EDF/Areva reactor business)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2017/C 377/05)

El 29 de mayo de 2017, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en francés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32017M7764. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

---

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

**No oposición a una concentración notificada**  
**(Asunto M.8452 — Suez/GE Water & Process Technologies)**  
**(Texto pertinente a efectos del EEE)**  
(2017/C 377/06)

El 19 de julio de 2017, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32017M8452. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

---

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

## IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS  
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

## COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro <sup>(1)</sup>

8 de noviembre de 2017

(2017/C 377/07)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,1590	CAD	dólar canadiense	1,4753
JPY	yen japonés	131,54	HKD	dólar de Hong Kong	9,0363
DKK	corona danesa	7,4434	NZD	dólar neozelandés	1,6724
GBP	libra esterlina	0,88405	SGD	dólar de Singapur	1,5786
SEK	corona sueca	9,7288	KRW	won de Corea del Sur	1 290,33
CHF	franco suizo	1,1581	ZAR	rand sudafricano	16,4417
ISK	corona islandesa		CNY	yuan renminbi	7,6838
NOK	corona noruega	9,4730	HRK	kuna croata	7,5390
BGN	leva búlgara	1,9558	IDR	rupia indonesia	15 667,36
CZK	corona checa	25,560	MYR	ringit malayo	4,8960
HUF	forinto húngaro	311,85	PHP	peso filipino	59,388
PLN	esloti polaco	4,2341	RUB	rublo ruso	68,7166
RON	leu rumano	4,6280	THB	bat tailandés	38,374
TRY	lira turca	4,5050	BRL	real brasileño	3,7662
AUD	dólar australiano	1,5094	MXN	peso mexicano	22,1015
			INR	rupia india	75,3205

<sup>(1)</sup> Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

## INFORMACIÓN RELATIVA AL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

## ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC

**Ayuda estatal — Decisión de no formular objeciones**

(2017/C 377/08)

El Órgano de Vigilancia de la AELC no formula objeciones contra la siguiente ayuda estatal:

<b>Fecha de adopción de la Decisión:</b>	25 de julio de 2017
<b>N.º de expediente:</b>	80833
<b>N.º de la Decisión:</b>	145/17/COL
<b>Estado AELC:</b>	Noruega
<b>Región:</b>	Akershus
<b>Título:</b>	Régimen de ayuda de funcionamiento a estaciones de repostaje de hidrógeno en la provincia de Akershus
<b>Base jurídica:</b>	La estrategia del Hidrógeno de la Diputación Provincial para 2014-2025, adoptada el 17 de marzo de 2014, el Plan de Acción de Akershus para 2015-2016 y las directrices para el régimen adoptadas por la Diputación Provincial.
<b>Tipo de medida:</b>	Régimen
<b>Objetivo:</b>	Protección medioambiental
<b>Forma de la ayuda:</b>	Subvenciones directas
<b>Presupuesto:</b>	5 millones NOK al año
<b>Duración:</b>	5 años
<b>Sectores económicos:</b>	Servicios al por menor
<b>Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:</b>	Diputación Provincial de Akershus
<b>Otros datos:</b>	

El texto auténtico de la Decisión, del que se han suprimido todos los datos confidenciales, puede consultarse en la página web del Órgano de Vigilancia de la AELC: <http://www.eftasurv.int/state-aid/state-aid-register/>

---

**Ayuda estatal — Decisión de no formular objeciones**

(2017/C 377/09)

El Órgano de Vigilancia de la AELC no formula objeciones con respecto a la siguiente medida de ayuda estatal:

<b>Fecha de adopción de la Decisión:</b>	8 de agosto de 2017
<b>Número del asunto:</b>	80872
<b>Número de la Decisión:</b>	146/17/COL
<b>Estado de la AELC:</b>	Noruega
<b>Región:</b>	Condado de Hordaland
<b>Denominación (o nombre del beneficiario):</b>	Mantenimiento de la financiación del CO <sub>2</sub> Technology Centre Mongstad
<b>Base jurídica:</b>	Presupuesto para 2017 [Meld. St. 1 (2016-2017), Innst. 2 S (2016-2017)]
<b>Tipo de medida:</b>	Ayuda individual
<b>Objetivo:</b>	Protección del medio ambiente
<b>Forma de la ayuda:</b>	Subvención, otra
<b>Presupuesto:</b>	652 millones NOK
<b>Intensidad:</b>	81 %
<b>Duración:</b>	2017-2020
<b>Sectores económicos:</b>	Suministro de electricidad, gas y agua
<b>Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:</b>	Gassnova SF Dokkvegen 10 NO-3920 Porsgrunn NORUEGA  Ministerio de Petróleo y Energía Akersgata 59, 0033 Oslo PO Box 8148 Dep. NO-0033 Oslo NORUEGA

**Otros datos:**

El texto auténtico de la Decisión, del que se han suprimido los datos confidenciales, puede consultarse en el sitio web: <http://www.eftasurv.int/state-aid/state-aid-register/> del Órgano de Vigilancia de la AELC.

---

V

(Anuncios)

## PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

## OFICINA EUROPEA DE SELECCIÓN DE PERSONAL (EPSO)

**CONVOCATORIA DE OPOSICIÓN GENERAL**

(2017/C 377/10)

La Oficina Europea de Selección de Personal (EPSO) convoca la oposición general siguiente:

EPSO/AST-SC/06/17 — SECRETARIOS/PERSONAL DE OFICINA (SC 1 y SC 2)

La convocatoria de oposición se publicará en 24 lenguas en el *Diario Oficial de la Unión Europea* C 377 A de 9 de noviembre de 2017.

Más información en el sitio web de la EPSO: <https://epso.europa.eu/>

---

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA  
COMERCIAL COMÚN

COMISIÓN EUROPEA

**Anuncio de inicio de una reconsideración por expiración de las medidas antidumping aplicables  
a las importaciones de determinados radiadores de aluminio originarios de la República Popular  
China**

(2017/C 377/11)

A raíz de la publicación de un anuncio de expiración inminente <sup>(1)</sup> de las medidas antidumping vigentes en relación con las importaciones de algunos radiadores de aluminio originarios de la República Popular China, la Comisión Europea («Comisión») ha recibido una solicitud de reconsideración con arreglo al artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea <sup>(2)</sup> («Reglamento de base»).

**1. Solicitud de reconsideración**

La denuncia fue presentada el 30 de junio de 2017 por la International Association of Aluminium Radiator Manufacturers Limited Liability Consortium (AIRAL S.c.r.l) («denunciante») en nombre de un grupo de productores que representa más del 25 % de la producción de determinados radiadores de aluminio de la Unión.

**2. Producto objeto de reconsideración**

El producto objeto de la presente reconsideración lo constituyen los radiadores de aluminio y sus elementos o secciones, estén o no dichos elementos ensamblados en bloques. Se excluyen los radiadores y sus elementos y secciones de tipo eléctrico, clasificados actualmente en los códigos NC ex 7615 10 10, ex 7615 10 80, ex 7616 99 10 y ex 7616 99 90 (códigos TARIC 7615 10 10 10, 7615 10 80 10, 7616 99 10 91, 7616 99 90 01 y 7616 99 90 91).

**3. Medidas vigentes**

Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1039/2012 del Consejo <sup>(3)</sup>, por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de radiadores de aluminio originarios de la República Popular China.

**4. Motivos para la reconsideración**

El motivo en el que se basa la solicitud es que la expiración de las medidas probablemente acarrearía la continuación del dumping o la reaparición del perjuicio para la industria de la Unión.

**4.1. Alegación de probabilidad de continuación del dumping**

La alegación de probabilidad de continuación del dumping se basa en la comparación entre el valor normal y el precio de exportación (precio de fábrica) del producto objeto de reconsideración vendido para su exportación a la Unión.

La información de que dispone la Comisión contiene una comparación entre el valor normal y el precio de exportación (franco fábrica) del producto objeto de reconsideración vendido para su exportación a la Unión.

Con arreglo a estos datos, el margen de dumping calculado para el país afectado es significativo.

**4.2. Alegación de probabilidad de reaparición del perjuicio**

El solicitante alega la probabilidad de reaparición del perjuicio. A este respecto, el solicitante ha aportado indicios razonables de que, si se permite que expiren las medidas, es probable que aumente el nivel actual de importaciones en la Unión del producto objeto de reconsideración procedentes del país afectado, debido a la existencia de una capacidad de producción no utilizada en la República Popular China y a que el mercado de la Unión sigue resultando atractivo desde el punto de vista del volumen y de los precios.

<sup>(1)</sup> DO C 48 de 15.2.2017, p. 10.

<sup>(2)</sup> DO L 176 de 30.6.2016, p. 21.

<sup>(3)</sup> DO L 310 de 9.11.2012, p. 1.

El solicitante alega que la desaparición del perjuicio se ha debido principalmente a la existencia de medidas y que, si se deja que estas expiren, la reanudación de importaciones en cantidades importantes y a precios objeto de dumping desde el país afectado probablemente acarrearía una reparación del perjuicio para la industria de la Unión.

## 5. Procedimiento

Habiendo determinado, previa consulta al Comité creado en virtud del artículo 15, apartado 1, del Reglamento de base, que existen pruebas suficientes para justificar el inicio de una reconsideración por expiración, la Comisión inicia mediante el presente anuncio una reconsideración de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento de base.

La reconsideración por expiración determinará si la expiración de las medidas podría dar lugar a una continuación o una reparación del dumping del producto objeto de reconsideración originario del país afectado y a una continuación o una reparación del perjuicio para la industria de la Unión.

### 5.1. *Período de investigación de la reconsideración y período considerado*

La investigación de la continuación o reparación del dumping abarcará el período comprendido entre el 1 de octubre de 2016 y el 30 de septiembre de 2017 («período de investigación de la reconsideración»). El análisis de las tendencias pertinentes para evaluar la probabilidad de continuación o reparación del perjuicio abarcará el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el final del período de investigación («período considerado»).

### 5.2. *Procedimiento para determinar la probabilidad de continuación o reparación del dumping*

Se invita a los productores exportadores<sup>(1)</sup> del producto objeto de reconsideración del país afectado, incluidos los que no cooperaron en las investigaciones que condujeron a la imposición de las medidas vigentes, a que participen en la investigación de la Comisión.

#### 5.2.1. *Investigación de los productores exportadores*

Procedimiento para seleccionar a los productores exportadores que serán investigados en la República Popular China

Muestreo

Dado que el número de productores exportadores de la República Popular China implicados en esta reconsideración por expiración puede ser elevado, y con objeto de finalizar la investigación dentro de los plazos reglamentarios, la Comisión podrá seleccionar una muestra para limitar a una cifra razonable el número de productores exportadores que investigará (proceso también denominado «muestreo»). El muestreo se efectuará de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de base.

Para que la Comisión pueda decidir si es necesario el muestreo y, si lo es, seleccionar una muestra, por el presente anuncio se ruega a todos los productores exportadores, o a los representantes que actúen en su nombre, que se den a conocer a la Comisión. Salvo disposición en contrario, deberán hacerlo en un plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, facilitando a la Comisión la información sobre sus empresas solicitada en el anexo I del presente anuncio.

A fin de obtener la información que considere necesaria para la selección de la muestra de productores exportadores, la Comisión se pondrá también en contacto con las autoridades del país afectado y podrá contactar a las asociaciones de productores exportadores conocidas.

Salvo disposición en contrario, todas las partes interesadas que deseen presentar cualquier otra información pertinente con respecto a la selección de la muestra, distinta de la solicitada anteriormente, deberán hacerlo en un plazo de veintidós días a partir de la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Si es necesaria una muestra, los productores exportadores serán seleccionados en función del mayor volumen representativo de producción, venta o exportación que pueda investigarse razonablemente en el tiempo disponible. La Comisión notificará a todos los productores exportadores conocidos, a las autoridades de los países afectados y a las asociaciones de productores exportadores qué empresas han sido seleccionadas para formar parte de la muestra, en su caso a través de las autoridades de dichos países.

A fin de obtener la información que considere necesaria para su investigación sobre los productores exportadores, la Comisión enviará cuestionarios a los productores exportadores seleccionados para la muestra, a todas las asociaciones de productores exportadores conocidas y a las autoridades de la República Popular China.

<sup>(1)</sup> Por productor exportador se entiende toda empresa del país afectado que produzca y exporte al mercado de la Unión el producto objeto de reconsideración, bien directamente, bien a través de un tercero, incluida cualquiera de sus empresas vinculadas que participe en la producción, las ventas en el mercado nacional o la exportación de dicho producto.



Salvo disposición en contrario, todos los productores exportadores seleccionados para formar parte de la muestra tendrán que presentar un cuestionario cumplimentado en un plazo de treinta y siete días a partir de la fecha de notificación de la selección de la muestra.

Sin perjuicio de la posible aplicación del artículo 18 del Reglamento de base, se considerará que han cooperado en la investigación las empresas que, habiéndose mostrado de acuerdo con su posible inclusión en la muestra, no hayan sido seleccionadas para formar parte de ella («productores exportadores cooperantes no incluidos en la muestra»).

#### 5.2.2. Procedimiento adicional con respecto a los productores exportadores en la República Popular China

Con arreglo al artículo 2, apartado 7, letra a), del Reglamento de base, en el caso de importaciones procedentes de la República Popular China, por lo general el valor normal se determina sobre la base del precio o del valor calculado en un tercer país de economía de mercado, o del precio que aplica dicho tercer país a otros países, incluida la Unión, o, si esto no fuera posible, sobre cualquier otra base razonable, incluido el precio realmente pagado o pagadero en la Unión por el producto similar, debidamente ajustado en caso de necesidad para incluir un margen de beneficio razonable.

Para ello, la Comisión seleccionará un tercer país de economía de mercado que sea adecuado.

En la anterior investigación, los precios en la Unión fueron usados para determinar el valor normal en la República Popular China. Para la presente investigación, la Comisión ha elegido provisionalmente Rusia como tercer país de economía de mercado adecuado. Según la información de que dispone la Comisión, otros productores de economía de mercado pueden estar situados en Turquía, Taiwán, Malasia, Irán, Argentina y Ucrania.

Con el fin de seleccionar finalmente el tercer país de economía de mercado, la Comisión examinará si existe producción y venta del producto objeto de reconsideración en los terceros países de economía de mercado respecto de los cuales existen indicios de que se está fabricando el producto objeto de reconsideración. Se invita a las partes interesadas a que presenten sus observaciones sobre la elección del tercer país de economía de mercado en los diez días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

#### 5.2.3. Investigación de los importadores no vinculados <sup>(1)</sup> <sup>(2)</sup>

Se invita a los importadores no vinculados del producto objeto de reconsideración desde la República Popular China a la Unión a que participen en la investigación.

Dado que el número de importadores no vinculados implicados en esta reconsideración de expiración puede ser elevado, y con objeto de finalizar la investigación dentro de los plazos reglamentarios, la Comisión podrá seleccionar una muestra para limitar a una cifra razonable el número de importadores no vinculados que serán investigados (proceso también denominado «muestreo»). El muestreo se efectuará de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de base.

A fin de que la Comisión pueda decidir si es necesario el muestreo y, de serlo, seleccionar una muestra, por el presente anuncio se ruega a todos los importadores no vinculados, o a los representantes que actúen en su nombre, incluidos los que no cooperaron en la investigación que condujo a la adopción de las medidas objeto de la presente reconsideración, que se den a conocer a la Comisión. Salvo disposición en contrario, deberán hacerlo en un plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, facilitando a la Comisión la información sobre su empresa o empresas solicitada en el anexo II de este anuncio.

A fin de obtener la información que considere necesaria para la selección de la muestra de importadores no vinculados, la Comisión también podrá ponerse en contacto con las asociaciones conocidas de importadores.

(1) Solo podrán incluirse en la muestra importadores que no estén vinculados con productores exportadores. Los importadores que estén vinculados con productores exportadores deben cumplimentar el anexo I del cuestionario destinado a dichos productores exportadores. De conformidad con el artículo 127 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015, por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el código aduanero de la Unión, se considerará que dos personas están vinculadas: a) si una de ellas forma parte de la dirección o del consejo de administración de la empresa de la otra; b) si ambas tienen jurídicamente la condición de asociadas; c) si una es empleada de la otra; d) si una tercera persona posee, controla o tiene directa o indirectamente el 5 % o más de las acciones o títulos con derecho a voto de una y otra; e) si una de ellas controla, directa o indirectamente, a la otra; f) si ambas son controladas, directa o indirectamente, por una tercera persona; g) si juntas controlan, directa o indirectamente, a una tercera persona; o h) si son miembros de la misma familia (DO L 343 de 29.12.2015, p. 558). Las personas solo serán consideradas miembros de la misma familia si su relación de parentesco es una de las siguientes: i) marido y mujer; ii) ascendientes y descendientes en línea directa, en primer grado; iii) hermanos y hermanas (carneles, consanguíneos o uterinos); iv) ascendientes y descendientes en línea directa, en segundo grado; v) tío o tía y sobrino o sobrina; vi) suegros y yerno o nuera; y vii) cuñados y cuñadas. En este contexto, se entenderá por «persona» toda persona física o jurídica. De conformidad con el artículo 5, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO L 269 de 10.10.2013, p. 1), se entiende por «persona» toda persona física o jurídica, así como cualquier asociación de personas que no sea una persona jurídica pero cuya capacidad para realizar actos jurídicos esté reconocida por el Derecho de la Unión o el nacional.

(2) Los datos facilitados por importadores no vinculados también pueden utilizarse en relación con aspectos de la presente investigación distintos de la determinación del dumping.

Salvo disposición en contrario, todas las partes interesadas que deseen presentar cualquier otra información pertinente con respecto a la selección de la muestra, distinta de la solicitada anteriormente, deberán hacerlo en un plazo de veintidós días a partir de la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Si es necesaria una muestra, los importadores podrán ser seleccionados en función del mayor volumen representativo de ventas del producto objeto de reconsideración en la Unión que pueda investigarse razonablemente en el plazo disponible. La Comisión notificará a todos los importadores no vinculados conocidos y asociaciones conocidas de importadores que empresas han sido seleccionadas para formar parte de la muestra.

A fin de obtener la información que considere necesaria para su investigación, la Comisión enviará cuestionarios a los importadores no vinculados incluidos en la muestra y a todas las asociaciones conocidas de importadores. Salvo disposición en contrario, estas partes deberán presentar el cuestionario cumplimentado en un plazo de treinta y siete días a partir de la fecha de notificación de la selección de la muestra.

### 5.3. Procedimiento para determinar la probabilidad de continuación o reparación del perjuicio

A fin de determinar si es probable que continúe o reaparezca el perjuicio para la industria de la Unión, se invita a los productores del producto objeto de reconsideración de la Unión a participar en la investigación de la Comisión.

#### 5.3.1. Investigación de los productores de la Unión

Dado el elevado número de productores de la Unión implicados en esta reconsideración por expiración, y al objeto de finalizar la investigación dentro de los plazos reglamentarios, la Comisión ha decidido limitar el número de productores de la Unión que serán investigados a una cifra razonable, mediante la selección de una muestra (proceso también denominado «muestreo»). El muestreo se efectuará de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de base.

La Comisión ha seleccionado provisionalmente una muestra de productores de la Unión. El expediente destinado a ser examinado por las partes interesadas contiene información detallada al respecto. Se invita a las partes interesadas a que lo consulten (para ello deben ponerse en contacto con la Comisión en la dirección indicada en el punto 5.7). Otros productores de la Unión, o los representantes que actúen en su nombre, incluidos los productores de la Unión que no cooperaron en la investigación o investigaciones que condujeron a las medidas en vigor, que consideren que hay razones para que sean incluidos en la muestra, deberán ponerse en contacto con la Comisión en un plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Salvo disposición en contrario, todas las partes interesadas que deseen presentar cualquier otra información relacionada con la selección de la muestra deben hacerlo en un plazo de 21 días a partir de la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

La Comisión notificará a todos los productores de la Unión conocidos y a todas las asociaciones conocidas de productores de la Unión que empresas han sido finalmente seleccionadas para formar parte de la muestra.

A fin de obtener la información que considere necesaria para su investigación, la Comisión enviará cuestionarios a los productores de la Unión incluidos en la muestra y a todas las asociaciones conocidas de productores de la Unión. Salvo disposición en contrario, estas partes deberán presentar el cuestionario cumplimentado en un plazo de treinta y siete días a partir de la fecha de notificación de la selección de la muestra.

### 5.4. Procedimiento de evaluación del interés de la Unión

En caso de que se confirme la probabilidad de continuación o reparación del dumping y del perjuicio, se determinará, con arreglo al artículo 21 del Reglamento de base, si el mantenimiento de las medidas antidumping iría o no en detrimento de los intereses de la Unión. Salvo disposición en contrario, se invita a los productores de la Unión, a los importadores y sus asociaciones representativas, a los usuarios y sus asociaciones representativas y a las organizaciones de consumidores representativas a que se den a conocer en un plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Para participar en la investigación, las organizaciones de consumidores representativas deberán demostrar, en ese mismo plazo, que existe un nexo objetivo entre sus actividades y el producto objeto de reconsideración.

Salvo disposición en contrario, las partes que se den a conocer en el plazo indicado dispondrán de un plazo de treinta y siete días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea* para facilitar a la Comisión información sobre el interés de la Unión. Esta información podrá facilitarse en formato libre o cumplimentando un cuestionario preparado por la Comisión. En cualquier caso, la información facilitada con arreglo al artículo 21 solo se tendrá en cuenta si se presenta acompañada de pruebas fácticas.

### 5.5. Otra información presentada por escrito

Se invita a todas las partes interesadas a que expongan sus puntos de vista, presenten información y aporten pruebas justificativas en las condiciones establecidas en el presente anuncio. Salvo disposición en contrario, la información y los justificantes deben obrar en poder de la Comisión en un plazo de treinta y siete días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

### 5.6. Posibilidad de audiencia con los servicios de investigación de la Comisión

Todas las partes interesadas pueden solicitar audiencia con los servicios de investigación de la Comisión. Toda solicitud de audiencia debe hacerse por escrito, precisando los motivos. En el caso de audiencias sobre cuestiones relativas a la fase inicial de la investigación, la solicitud debe presentarse en un plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Posteriormente, las solicitudes de audiencia deben presentarse en los plazos específicos que establezca la Comisión en su comunicación con las partes.

### 5.7. Instrucciones para presentar información por escrito y enviar los cuestionarios cumplimentados y la correspondencia

La información presentada a la Comisión con vistas a las investigaciones de defensa comercial deberá estar libre de derechos de autor. Las partes interesadas, antes de presentar a la Comisión información o datos sujetos a derechos de autor de terceros, deberán solicitar un permiso específico al titular de los derechos de autor que permita de forma explícita que: a) la Comisión utilice la información y los datos a efectos del presente procedimiento de defensa comercial, y b) se faciliten la información o los datos a las partes interesadas en la presente investigación de forma que les permitan ejercer su derecho de defensa.

Toda la información presentada por escrito para la que se solicite un trato confidencial, con inclusión de la información solicitada en el presente anuncio, los cuestionarios cumplimentados y la correspondencia de las partes interesadas, deberá llevar la indicación «Limited»<sup>(1)</sup> (difusión restringida).

Las partes interesadas que faciliten información de difusión restringida deberán proporcionar resúmenes no confidenciales de dicha información, con arreglo al artículo 19, apartado 2, del Reglamento de base, con la indicación «For inspection by interested parties» (para inspección por las partes interesadas). Estos resúmenes deberán ser suficientemente detallados para permitir una comprensión razonable del contenido de la información facilitada con carácter confidencial. Si una parte interesada presenta información confidencial sin un resumen no confidencial de esta en el formato y con la calidad requeridos, dicha información podrá ser ignorada.

Se invita a las partes interesadas a que envíen toda la información y las solicitudes por correo electrónico, incluidas las copias escaneadas de los poderes notariales y las certificaciones, con excepción de las respuestas voluminosas, que podrán ser entregadas en CD-ROM o DVD, en mano o por correo certificado.

Al utilizar el correo electrónico, las partes interesadas manifiestan su acuerdo con las normas aplicables a la documentación electrónica contenidas en el documento «CORRESPONDENCE WITH THE EUROPEAN COMMISSION IN TRADE DEFENCE CASES» (Correspondencia con la Comisión Europea en asuntos de defensa comercial), publicado en el sitio web de la Dirección General de Comercio: [http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2014/june/tradoc\\_152568.pdf](http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2014/june/tradoc_152568.pdf)

Las partes interesadas deben indicar su nombre, dirección y número de teléfono, así como una dirección de correo electrónico válida, y asegurarse de que esta última sea una dirección de correo electrónico oficial de la empresa, que funcione y que se consulte a diario. Una vez facilitados los datos de contacto, la Comisión se comunicará con las partes interesadas únicamente por correo electrónico, a no ser que estas soliciten expresamente recibir todos los documentos de la Comisión por otro medio de comunicación, o que la naturaleza del documento que deba enviarse exija su envío por correo certificado. Las partes interesadas podrán consultar otras normas e información sobre la correspondencia con la Comisión, incluidos los principios que se aplican a la información presentada por correo electrónico, en las instrucciones de comunicación con las partes interesadas mencionadas anteriormente.

Dirección de la Comisión para la correspondencia:

Comisión Europea  
Dirección General de Comercio  
Dirección H  
Despacho: CHAR 04/039  
1049 Bruxelles/Brussel  
BELGIQUE/BELGIË

Direcciones de correo electrónico:

TRADE-R676-ALUMINIUM-RADIATORS-DUMPING@ec.europa.eu  
TRADE-R676-ALUMINIUM-RADIATORS-INJURY@ec.europa.eu

## 6. Falta de cooperación

Cuando una parte interesada deniegue el acceso a la información necesaria, no facilite dicha información en los plazos establecidos u obstaculice de forma significativa la investigación, las conclusiones, positivas o negativas, podrán formularse a partir de los datos disponibles, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de base.

<sup>(1)</sup> Un documento con la indicación «Limited» (difusión restringida) se considera confidencial con arreglo al artículo 19 del Reglamento de base y al artículo 6 del Acuerdo de la OMC relativo a la aplicación del artículo VI del GATT de 1994 (Acuerdo Antidumping). Se considera también protegido de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43).

Si se comprueba que alguna de las partes interesadas ha facilitado información falsa o engañosa, podrá ignorarse dicha información y hacerse uso de los datos disponibles.

Si una parte interesada no coopera o solo coopera parcialmente y, como consecuencia de ello, las conclusiones se basan en los datos disponibles, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de base, el resultado podrá ser menos favorable para ella de lo que habría sido si hubiera cooperado.

El hecho de no dar una respuesta por medios informatizados no se considerará una falta de cooperación, siempre que la parte interesada demuestre que presentar la respuesta por dichos medios supondría un trabajo o un coste suplementario desproporcionados. La parte interesada debe ponerse inmediatamente en contacto con la Comisión.

#### **7. Consejero Auditor**

Las partes interesadas pueden solicitar la intervención del Consejero Auditor en los procedimientos comerciales. Este actúa de intermediario entre las partes interesadas y los servicios de investigación de la Comisión. Revisa las solicitudes de acceso al expediente, las controversias sobre la confidencialidad de los documentos, las solicitudes de ampliación de plazos y las peticiones de audiencia de terceras partes. El Consejero Auditor puede celebrar una audiencia con una parte interesada concreta y mediar para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de defensa de las partes interesadas.

Toda solicitud de audiencia con el Consejero Auditor debe hacerse por escrito, especificando los motivos. En el caso de audiencias sobre cuestiones relativas a la fase inicial de la investigación, la solicitud debe presentarse en un plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Posteriormente, las solicitudes de audiencia se presentarán en los plazos específicos que establezca la Comisión en su comunicación con las partes.

Las partes interesadas podrán encontrar más información, así como los datos de contacto, en las páginas web del Consejero Auditor, en el sitio web de la Dirección General de Comercio: <http://ec.europa.eu/trade/trade-policy-and-you/contacts/hearing-officer/>

#### **8. Calendario de la investigación**

De conformidad con el artículo 11, apartado 5, del Reglamento de base, la investigación finalizará en un plazo de quince meses a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

#### **9. Posibilidad de solicitar una reconsideración con arreglo al artículo 11, apartado 3, del Reglamento de base**

Dado que la presente reconsideración por expiración se inicia conforme a lo dispuesto en el artículo 11, apartado 2, del Reglamento de base, sus conclusiones no conducirán a la modificación de las medidas vigentes, sino a su derogación o a su mantenimiento de acuerdo con el artículo 11, apartado 6, de dicho Reglamento.

Si cualquiera de las partes interesadas considera que está justificada una reconsideración de las medidas con vistas a su eventual modificación, podrá solicitar una reconsideración con arreglo al artículo 11, apartado 3, del Reglamento de base.

Las partes que deseen solicitar tal reconsideración, que se llevaría a cabo con independencia de la reconsideración por expiración objeto del presente anuncio, pueden ponerse en contacto con la Comisión en la dirección indicada anteriormente.

#### **10. Tratamiento de datos personales**

Todo dato personal obtenido en el transcurso de la presente investigación se tratará de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos<sup>(1)</sup>.

---

<sup>(1)</sup> DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.

## ANEXO I

- |                          |  |
|--------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> | Versión de difusión restringida (*)                |
| <input type="checkbox"/> | Versión para inspección por las partes interesadas |
|                          | (marque la casilla adecuada)                       |

**PROCEDIMIENTO ANTIDUMPING RELATIVO A LAS IMPORTACIONES DE DETERMINADOS RADIADORES DE ALUMINIO ORIGINARIOS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA**

**INFORMACIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LA MUESTRA DE PRODUCTORES EXPORTADORES EN LA REPÚBLICA POPULAR CHINA**

La finalidad del presente formulario es ayudar a los productores exportadores de la República Popular China a facilitar la información solicitada para el muestreo en el punto 5.2.1 del anuncio de inicio.

La versión de difusión restringida («Limited») y la versión «For inspection by interested parties» (para inspección por las partes interesadas) deben remitirse a la Comisión según lo establecido en el anuncio de inicio por correo electrónico a: TRADE-R676-ALUMINIUM-RADIATORS-DUMPING@ec.europa.eu

**1. IDENTIDAD Y DATOS DE CONTACTO**

Indique los siguientes datos sobre su empresa:

Nombre de la empresa	
Dirección	
Persona de contacto	
Dirección de correo electrónico	
Teléfono	
Sitio web	

**2. VOLUMEN DE NEGOCIOS, VOLUMEN DE VENTAS, PRODUCCIÓN Y CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN**

Cumplimente el cuadro I que figura a continuación, indicando el volumen de negocios en la moneda contable de la empresa durante el período de investigación de la reconsideración, que abarca el período comprendido entre el 1 de octubre de 2016 y el 30 de septiembre de 2017, para las ventas de exportación a la Unión (para cada uno de los veintiocho Estados miembros<sup>(2)</sup> por separado y en total), las ventas de exportación al resto del mundo y las ventas nacionales de radiadores de aluminio, tal como se definen en el anuncio de inicio, así como el correspondiente número de elementos y peso en kilogramos. Indique la moneda utilizada.

*Cuadro I*

**Volumen de negocio, cantidad de ventas**

	Unidad de medida: elementos		Unidad de medida: kilogramos	Valor en moneda contable Indique la moneda utilizada
	Ventas de exportación a la Unión correspondientes a cada uno de los veintiocho Estados miembros por separado y en total, del producto objeto de reconsideración fabricado por su empresa	Total:		
	Indique cada Estado miembro <sup>(1)</sup> :			

(<sup>1</sup>) El presente documento está destinado únicamente a uso interno. Está protegido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43). Es un documento confidencial con arreglo al artículo 19 del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 176 de 30.6.2016, p. 21) y al artículo 6 del Acuerdo de la OMC sobre la aplicación del artículo VI del GATT de 1994 (Acuerdo Antidumping).

(<sup>2</sup>) Los veintiocho Estados miembros de la Unión Europea son los siguientes: Bélgica, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Alemania, Estonia, Irlanda, Grecia, España, Francia, Croacia, Italia, Chipre, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Hungría, Malta, Países Bajos, Austria, Polonia, Portugal, Rumanía, Eslovenia, Eslovaquia, Finlandia, Suecia y Reino Unido.

	Unidad de medida: elementos	Unidad de medida: kilogramos	Valor en moneda contable Indique la moneda utilizada
Ventas de exportación al resto del mundo del producto objeto de reconsideración fabricado por su empresa	Total:		
	Indique los cinco principales países importadores y declare los volúmenes y valores respectivos <sup>(2)</sup>		
Ventas nacionales del producto objeto de reconsideración fabricado por su empresa			

(<sup>1</sup>) Los veintiocho Estados miembros de la Unión Europea son los siguientes: Bélgica, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Alemania, Estonia, Irlanda, Grecia, España, Francia, Croacia, Italia, Chipre, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Hungría, Malta, Países Bajos, Austria, Polonia, Portugal, Rumanía, Eslovenia, Eslovaquia, Finlandia, Suecia y Reino Unido.

(<sup>2</sup>) Añada líneas adicionales si es necesario.

#### Cuadro II

#### Producción y capacidad de producción

Cumplimente el cuadro II que figura a continuación, indicando la producción y la capacidad de producción de radiadores de aluminio, tal como se definen en el anuncio de inicio, durante el período de investigación de la reconsideración, que abarca el período comprendido entre el 1 de octubre de 2016 y el 30 de septiembre de 2017, así como el correspondiente número de elementos y peso en kilogramos.

	Unidad de medida: elementos	Unidad de medida: kilogramos
Producción global del producto objeto de reconsideración de su empresa		
Capacidad de producción del producto objeto de reconsideración de su empresa		

#### 3. ACTIVIDADES DE SU EMPRESA Y DE LAS EMPRESAS VINCULADAS (<sup>1</sup>)

Detalle las actividades exactas de la empresa y de todas las empresas vinculadas (enumérelas e indique la relación con su empresa) que participan en la producción o la venta (exportaciones o ventas nacionales) del producto objeto de reconsideración. Estas actividades pueden incluir, entre otras cosas, la compra del producto objeto de reconsideración, su producción en régimen de subcontratación, su transformación o su comercialización.

Nombre de la empresa y ubicación	Actividades	Relación

(<sup>1</sup>) De conformidad con el artículo 127 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015, por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el código aduanero de la Unión, se considerará que dos personas están vinculadas: a) si una de ellas forma parte de la dirección o del consejo de administración de la empresa de la otra; b) si ambas tienen jurídicamente la condición de asociadas; c) si una es empleada de la otra; d) si una tercera persona posee, controla o tiene directa o indirectamente el 5 % o más de las acciones o títulos con derecho a voto de una y otra; e) si una de ellas controla, directa o indirectamente, a la otra; f) si ambas son controladas, directa o indirectamente, por una tercera persona; g) si juntas controlan, directa o indirectamente, a una tercera persona; o h) si son miembros de la misma familia (DO L 343 de 29.12.2015, p. 558). Las personas solo serán consideradas miembros de la misma familia si su relación de parentesco es una de las siguientes: i) marido y mujer; ii) ascendientes y descendientes en línea directa, en primer grado; iii) hermanos y hermanas (carnales, consanguíneos o uterinos); iv) ascendientes y descendientes en línea directa, en segundo grado; v) tío o tía y sobrino o sobrina; vi) suegros y yerno o nuera; y vii) cuñados y cuñadas. En este contexto, se entenderá por «persona» toda persona física o jurídica. De conformidad con el artículo 5, apartado 4, Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO L 269 de 10.10.2013, p. 1), se entiende por «persona» toda persona física o jurídica, así como cualquier asociación de personas que no sea una persona jurídica pero cuya capacidad para realizar actos jurídicos esté reconocida por el Derecho de la Unión o el nacional.



## ANEXO II

- |                              |  |
|------------------------------|--|
| <input type="checkbox"/>     | Versión de difusión restringida (*)                |
| <input type="checkbox"/>     | Versión para inspección por las partes interesadas |
| (marque la casilla adecuada) |  |

**PROCEDIMIENTO ANTIDUMPING RELATIVO A LAS IMPORTACIONES DE DETERMINADOS RADIADORES DE ALUMINIO ORIGINARIOS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA**

**INFORMACIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LA MUESTRA DE IMPORTADORES NO VINCULADOS EN LA UNIÓN EUROPEA**

La finalidad del presente formulario es ayudar a los importadores no vinculados a facilitar la información solicitada para el muestreo en el punto 5.2.3 del anuncio de inicio.

La versión de difusión restringida («Limited») y la versión «For inspection by interested parties» (para inspección por las partes interesadas) deben remitirse a la Comisión según lo establecido en el anuncio de inicio en la dirección de correo electrónico TRADE-R676-ALUMINIUM-RADIATORS-INJURY@ec.europa.eu

**1. IDENTIDAD Y DATOS DE CONTACTO**

Indique los siguientes datos sobre su empresa:

Nombre de la empresa	
Dirección	
Persona de contacto	
Dirección de correo electrónico	
Teléfono	
Sitio web	

**2. VOLUMEN DE NEGOCIOS Y VOLUMEN DE VENTAS**

Para el período de investigación de la reconsideración, definido en el punto 5.1 del anuncio (del 1 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2017), indique el volumen de negocios total en euros (EUR) de la empresa y, para los radiadores de aluminio mencionados en el anuncio de inicio, el volumen de negocios, el número de elementos y el peso en kilogramos de las importaciones en la Unión (\*) y de las ventas en el mercado de la Unión tras su importación desde la República Popular China.

	Unidad de medida: elementos	Unidad de medida: kilogramos	Valor en euros (EUR)
Volumen de negocios total de su empresa en euros (EUR)			
Importaciones en la Unión del producto objeto de reconsideración			
Ventas en el mercado de la Unión del producto objeto de reconsideración tras su importación desde la República Popular China			

(\*) El presente documento está destinado únicamente a uso interno. Está protegido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43). Es un documento confidencial con arreglo al artículo 19 del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 176 de 30.6.2016, p. 21) y al artículo 6 del Acuerdo de la OMC sobre la aplicación del artículo VI del GATT de 1994 (Acuerdo Antidumping).

(\*\*) Los veintiocho Estados miembros de la Unión Europea son los siguientes: Bélgica, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Alemania, Estonia, Irlanda, Grecia, España, Francia, Croacia, Italia, Chipre, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Hungría, Malta, Países Bajos, Austria, Polonia, Portugal, Rumanía, Eslovenia, Eslovaquia, Finlandia, Suecia y Reino Unido.



### 3. ACTIVIDADES DE SU EMPRESA Y DE LAS EMPRESAS VINCULADAS <sup>(1)</sup>

Detalle las actividades exactas de la empresa y de todas las empresas vinculadas (enumérelas e indique la relación con su empresa) que participan en la producción o la venta (exportaciones o ventas nacionales) del producto objeto de reconsideración. Estas actividades pueden incluir, entre otras cosas, la compra del producto objeto de reconsideración, su producción en régimen de subcontratación, su transformación o su comercialización.

Nombre de la empresa y ubicación	Actividades	Relación

### 4. INFORMACIÓN ADICIONAL

Facilite cualquier otra información pertinente que la empresa considere útil para ayudar a la Comisión a seleccionar la muestra.

### 5. CERTIFICACIÓN

Al facilitar la información mencionada, la empresa acepta su posible inclusión en la muestra. Si la empresa resulta seleccionada para formar parte de la muestra, deberá completar un cuestionario y aceptar una visita en sus locales para verificar sus respuestas. Si la empresa se manifiesta en contra de su posible inclusión en la muestra, se considerará que no ha cooperado en la investigación. Las conclusiones de la Comisión sobre los importadores que no cooperen se basarán en los datos disponibles y el resultado podrá ser menos favorable para ellos de lo que habría sido si hubieran cooperado.

Firma de la persona autorizada:

Nombre, apellidos y cargo de la persona autorizada:

Fecha:

\_\_\_\_\_

<sup>(1)</sup> De conformidad con el artículo 127 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015, por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el código aduanero de la Unión, se considerará que dos personas están vinculadas: a) si una de ellas forma parte de la dirección o del consejo de administración de la empresa de la otra; b) si ambas tienen jurídicamente la condición de asociadas; c) si una es empleada de la otra; d) si una tercera persona posee, controla o tiene directa o indirectamente el 5 % o más de las acciones o títulos con derecho a voto de una y otra; e) si una de ellas controla, directa o indirectamente, a la otra; f) si ambas son controladas, directa o indirectamente, por una tercera persona; g) si juntas controlan, directa o indirectamente, a una tercera persona; o h) si son miembros de la misma familia (DO L 343 de 29.12.2015, p. 558). Las personas solo serán consideradas miembros de la misma familia si su relación de parentesco es una de las siguientes: i) marido y mujer; ii) ascendientes y descendientes en línea directa, en primer grado; iii) hermanos y hermanas (carnales, consanguíneos o uterinos); iv) ascendientes y descendientes en línea directa, en segundo grado; v) tío o tía y sobrino o sobrina; vi) suegros y yerno o nuera; y vii) cuñados y cuñadas. En este contexto, se entenderá por «persona» toda persona física o jurídica. De conformidad con el artículo 5, apartado 4, Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO L 269 de 10.10.2013, p. 1), se entiende por «persona» toda persona física o jurídica, así como cualquier asociación de personas que no sea una persona jurídica pero cuya capacidad para realizar actos jurídicos esté reconocida por el Derecho de la Unión o el nacional.

## PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

### COMISIÓN EUROPEA

**Notificación previa de una concentración**  
**(Asunto M.8594 — COSCO SHIPPING/OOIL)**  
**(Texto pertinente a efectos del EEE)**  
(2017/C 377/12)

1. El 27 de octubre de 2017, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>.

La presente notificación concierne a las siguientes empresas:

- COSCO SHIPPING Holdings Co., Ltd («COSCO SHIPPING», China),
- Orient Overseas (International) Limited («OOIL», Bermudas).

COSCO SHIPPING adquiere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, el control de la totalidad de OOIL.

La concentración se realiza mediante la adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas concernidas son:

- COSCO SHIPPING: presta una amplia gama de servicios de transporte marítimo de contenedores y de terminal a través de sus distintas filiales,
- OOIL: opera en los ámbitos del transporte marítimo de contenedores bajo la denominación comercial de OOCL, de la logística y de los servicios de terminal.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de 10 días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la siguiente referencia:

M.8594 — COSCO SHIPPING/OOIL

Las observaciones podrán enviarse por correo electrónico, fax o correo postal a la siguiente dirección:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia  
Registro de Concentraciones  
1049 Bruxelles/Brussel  
BELGIQUE/BELGIË

---

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

**Notificación previa de una concentración**  
**(Asunto M.8683 — Apollo Capital Management L.P./Intertoys Holding B.V.)**  
**Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado**  
**(Texto pertinente a efectos del EEE)**  
(2017/C 377/13)

1. El 25 de octubre de 2017, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>.

La presente notificación concierne a las siguientes empresas:

- Apollo Management, L.P. («Apollo» o «Grupo Apollo»),
- Intertoys Holding B.V. («Grupo Intertoys»),

Fondos de inversión gestionados por empresas asociadas de Apollo Management, L.P. adquieren, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, el control exclusivo de Intertoys Holding B.V. («Grupo Intertoys»).

La concentración se realiza mediante la adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas concernidas son:

- Apollo: inversiones en empresas y en deuda emitida por empresas dedicadas a diversos negocios en todo el mundo, mediante fondos de inversión gestionados por el grupo. Entre las inversiones actuales hay, *inter alia*, compañías del sector químico, líneas de cruceros, hospitales, seguridad, servicios financieros y envases de vidrio,
- Grupo Intertoys: venta minorista de una amplia gama de juguetes tradicionales y una selección actualizada de artículos multimedia y regalos a través de tiendas físicas y páginas web en los Países Bajos, Alemania, Luxemburgo y Bélgica.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

Con arreglo a la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas concentraciones en virtud del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(2)</sup>, el presente asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la siguiente referencia:

M.8683 — Apollo Capital Management L.P./Intertoys Holding B.V.

Las observaciones podrán enviarse por correo electrónico, fax o correo postal a la siguiente dirección:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia  
Registro de Concentraciones  
1049 Bruxelles/Brussel  
BELGIQUE/BELGIË

---

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

<sup>(2)</sup> DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

**Notificación previa de una concentración**  
**(Asunto M.8618 — OMV/VERBUND/SMATRICS/E-Mobility Provider)**  
**Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado**  
**(Texto pertinente a efectos del EEE)**  
(2017/C 377/14)

1. El 26 de octubre de 2017, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>.

La presente notificación concierne a las siguientes empresas:

- OMV Aktiengesellschaft (Austria),
- VERBUND AG (Austria),
- SMATRICS GmbH & Co KG (Austria),
- E-Mobility Provider Austria GmbH (Austria), como socio comanditario de SMATRICS GmbH & Co KG.

OMV y VERBUND AG asumen indirectamente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), y apartado 4, del Reglamento de concentraciones, el control de la totalidad de SMATRICS GmbH & Co KG y E-Mobility Provider Austria GmbH.

La concentración se realiza mediante la adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas concernidas son:

- OMV Aktiengesellschaft: la prospección y producción de petróleo y gas natural, la transformación y comercialización de productos derivados del petróleo (incluidos productos petroquímicos) y la importación y comercialización de gas natural,
- VERBUND AG: empresa de suministro de electricidad, generación y transmisión de electricidad y comercio de energía eléctrica,
- SMATRICS GmbH & Co KG y E-Mobility Provider Austria GmbH: prestación de servicios relacionados con el funcionamiento de vehículos eléctricos, en particular provisión de infraestructura de carga, energía eléctrica procedente de fuentes renovables y servicios de información. SMATRICS ofrece a los usuarios privados y comerciales de vehículos eléctricos un paquete de servicios relacionados con la electromovilidad.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas concentraciones con arreglo al Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(2)</sup>, el presente asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la siguiente referencia:

M.8618 — OMV/VERBUND/SMATRICS/E-Mobility Provider

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal a la dirección siguiente:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia  
Registro de Operaciones de Concentración  
1049 Bruxelles/Brussel  
BELGIQUE/BELGIË

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

<sup>(2)</sup> DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

**Notificación previa de una concentración**  
**(Asunto M.8662 — Total/Maersk Olie og Gas)**  
**Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado**  
**(Texto pertinente a efectos del EEE)**  
(2017/C 377/15)

1. El 25 de octubre de 2017, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>.

La presente notificación concierne a las siguientes empresas:

- Total SA (Francia),
- Maersk Olie og Gas A/S (Dinamarca), perteneciente al grupo A.P. Møller-Maersk A/S (Dinamarca).

A tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, Total SA adquiere el control de la totalidad de Maersk Olie og Gas A/S.

La concentración se realiza mediante adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas concernidas son:

- Total SA es un productor y suministrador internacional integrado de energía, activo en todos los sectores del petróleo y el gas, así como en la producción de electricidad.
- Maersk Olie og Gas A/S es una empresa de petróleo y gas con actividad en la prospección, producción y comercio de petróleo crudo y gas natural.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(2)</sup>, este asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la siguiente referencia:

M.8662 — Total/Maersk Olie og Gas

Las observaciones podrán enviarse por correo electrónico, fax o correo postal a la siguiente dirección:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia  
Registro de Concentraciones  
1049 Bruxelles  
BELGIQUE/BELGIË

---

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

<sup>(2)</sup> DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

**Notificación previa de una concentración**  
**(Asunto M.8687 — Prisko/OKD Nástupnická)**  
**(Texto pertinente a efectos del EEE)**  
(2017/C 377/16)

1. El 30 de octubre de 2017, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>.

La presente notificación concierne a las siguientes empresas:

- Prisko a.s («Prisko», Chequia),
- OKD Nástupnická a.s («OKD», Chequia).

Prisko adquiere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, el control de la totalidad de OKD. La concentración se realiza mediante la adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas concernidas son:

- Prisko gestiona activos del Ministerio de Hacienda de Chequia,
- OKD se dedica al mercado de extracción y venta de carbón.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de 10 días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la siguiente referencia:

M.8687 — Prisko/OKD Nástupnická

Las observaciones podrán enviarse por correo electrónico, fax o correo postal a la siguiente dirección:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia  
Registro de Concentraciones  
1049 Bruxelles/Brussel  
BELGIQUE/BELGIË

---

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

## OTROS ACTOS

## COMISIÓN EUROPEA

**Anuncio a la atención del armador del buque LYNN S, designado en la lista a que se refiere el artículo 1, letra h), y el artículo 15 del Reglamento (UE) 2016/44 del Consejo, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra buques por el Comité de Sanciones o el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con el apartado 11 de la Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (RCSNU) 2146 (2014). La inclusión en la lista ha sido prorrogada hasta el 18 de enero de 2018 y modificada en virtud del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2006 de la Comisión**

(2017/C 377/17)

1. La Decisión (PESC) 2015/1333 del Consejo <sup>(1)</sup> insta a los Estados miembros a ordenar a los buques contemplados en la lista establecida en el anexo V de la Decisión (PESC) 2015/1333 que no carguen, transporten o descarguen petróleo crudo exportado ilegalmente de Libia, a denegar el acceso a los puertos de los Estados miembros y a prohibir la prestación de determinados servicios y determinadas operaciones financieras relacionadas con dichas exportaciones de petróleo.
2. El 20 de octubre de 2017, el Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas prorrogó y modificó la inclusión en la lista del buque LYNN S, que está sujeto a medidas restrictivas.

Los afectados pueden enviar en cualquier momento una solicitud a dicho Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, creado en virtud de la Resolución 1970 (2011), junto con toda la documentación que consideren pertinente, para que este reconsidere la decisión de incluirlos en la lista. Dicha solicitud deberá enviarse a la dirección siguiente:

Naciones Unidas — Punto Focal para la Supresión de Nombres de las Listas de Sanciones  
Subdivisión de Órganos Subsidiarios del Consejo de Seguridad  
Oficina S-3055 E  
Nueva York, NY 10017  
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Para más información, consúltese el sitio: <https://www.un.org/sc/suborg/en/sanctions/delisting>

3. Con miras a una aplicación efectiva de las nuevas listas, la Comisión ha aprobado el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2006 <sup>(2)</sup> que modifica el anexo V del Reglamento (UE) 2016/44 <sup>(3)</sup> del Consejo en consecuencia.

El armador del buque LYNN S puede enviar a la Comisión Europea observaciones a la decisión de prorrogar la inclusión del buque en la lista, junto con la documentación que considere pertinente, a la siguiente dirección:

Comisión Europea  
«Medidas restrictivas»  
Rue de la Loi/Wetstraat 200  
1049 Bruxelles/Brussel  
BELGIQUE/BELGIË

4. Se recuerda igualmente al armador del buque LYNN S que tiene la posibilidad de impugnar el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2006 ante el Tribunal General de la Unión Europea, con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 263, párrafos cuarto y sexto, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

<sup>(1)</sup> DO L 206 de 1.8.2015, p. 34.

<sup>(2)</sup> DO L 290 de 9.11.2017, p. 17.

<sup>(3)</sup> DO L 12 de 19.1.2016, p. 1.











